MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO PS0572026 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- Y JEIMIT HELEN PARRA ORTEGA

Entre los suscritos **ELSY JANETH MELO MAYA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 27.432.482 de Sandoná (Nariño), quien actúa en calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO ALTO PUTUMAYO** identificada con NIT 800.117.534 de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 899.999.054-7, nombrado por medio del Resolución N° 1189 del 29 de Septiembre de 2020, facultada para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte; y, **JEIMIT HELEN PARRA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.759.299,** actuando en nombre propio, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la MODIFICACIÓN 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS0572026**, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la **TERRITORIAL NARIÑO ALTO PUTUMAYO**, suscribió el contrato **PS0572026** en enero de 2026, el contrato de Prestación de servicios Profesionales, con el objeto de "*Prestar servicios profesionales orientados al desarrollo e implementación de las actividades definidas en los documentos técnicos de las distintas líneas temáticas ofertadas en el marco de la Estrategia de Asistencia Técnica Territorial, para el acompañamiento de las asistencias técnicas concertadas con las entidades territoriales, en concordancia con las directrices generales y los lineamientos emitidos por la Dirección de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal (DFAGE)".*

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por 7 meses, hasta el **25 de agosto de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el 26 de enero de 2026.

3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de VEINTI SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS **M/CTE ($26.806.780)** Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2126 del 8 de ENERO de 2026.

4. Que MARÍA CAMILA SEGOVIA CAICEDO**,** supervisora del contrato considera pertinente tramitar **MODIFICACIÓN** No. 1 del Contrato No. **PS0572026.**

5. Que en dicha solicitud se considera pertinente modificar el numeral 5.1 de los estudios previos, el cual indica:

"5.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta la tabla de honorarios aprobada por la ESAP para la presente vigencia y el perfil requerido para esta contratación, de acuerdo con el análisis efectuado por el área donde surge esta necesidad, el valor del contrato será hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS **M/CTE ($26.806.780).**

El cual quedará de la siguiente manera:

*"**5.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:***

Teniendo en cuenta la tabla de honorarios aprobada por la ESAP para la presente vigencia y el perfil requerido para esta contratación, de acuerdo con el análisis efectuado por el área donde surge esta necesidad, el valor del contrato será hasta por la suma VEINTI SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS **M/CTE ($26.810.000)."**

6. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

8. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

9. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable modificar el Contrato **PS0572026**, en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICACIÓN: modificar el numeral **5.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** *"Teniendo en cuenta la tabla de honorarios aprobada por la ESAP para la presente vigencia y el perfil requerido para esta contratación, de acuerdo con el análisis efectuado por el área donde surge esta necesidad, el valor del contrato será hasta por la suma de* VEINTI SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS **M/CTE ($26.806.780),** de los estudios previos del contrato No. **PS0572026** en el sentido de modificar el **ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**5.1. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:***

Teniendo en cuenta la tabla de honorarios aprobada por la ESAP para la presente vigencia y el perfil requerido para esta contratación, de acuerdo con el análisis efectuado por el área donde surge esta necesidad, el valor del contrato será hasta por la suma de VEINTI SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS **M/CTE ($26.810.000).**

CLÁUSULA SEGUNDA - **PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación al Contrato de prestación de servicios No. **PS0572026** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA CUARTA - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Pasto a los 16 días del mes de abril de 2026, por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Elsy Melo Maya – Directora Territorial
Proyectó y Revisó: Rhonny Miranda – Asesor Jurídico de la Territorial